



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO REQUIERE A LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2019	00553	00
DEMANDANTE	ONLY PISOS S.A.S.						
DEMANDADOS	PORVENIR S.A., ARL SURA y NUEVA EPS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, el perito designado para el dictamen de PCL, esto es la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, reitera su solicitud de remisión de “(...) *de estudio de puesto de trabajo y exámenes complementarios de JUAN JOSE ORREGO ACEVEDO C.C. 1214731023 RDO.97410.*” a fin de finalizar la calificación del paciente por parte de la Sala Primera de Decisión.

Sin embargo, encuentra esta agencia judicial que las solicitudes radicadas por parte del perito calificador los días 22 de enero y 3 de mayo de 2022 no tiene distinción alguna, pese a que el día 28 de marzo de 2022, le fue remitido vía correo electrónico los documentos allegados por la parte demandante en cumplimiento de lo solicitado por la Junta Regional de Calificación, estos son: estudio de puesto de trabajo, concepto médico de aptitud laboral, informe accidente de trabajo, informe médico de marzo de 2016 y resonancia magnética.

Así las cosas, se ordena a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, que en el término de **quince (15) días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente providencia, emita el dictamen de pérdida de capacidad laboral a que haya lugar; o en su defecto, se no ser posible, de manera detallada y precisa indique con base en la documentación aportada por la empresa demandante cuáles documentos, estudios y/o exámenes requiere de manera adicional, se servirá informar qué entidad deberá allegar la documentación requerida e indicará el por qué los documentos que reposan en su poder no le son suficiente para emitir el dictamen ordenado por este Juzgado. Es decir, no podrá de manera general solicitar informes técnicos sin su correspondiente justificación y sin brindar los lineamientos adecuados para que la entidad a la cual se le requiera la información pueda determinar con exactitud que necesita para su cumplimiento.

Por secretaria expídase el oficio correspondiente, resaltándole al perito que cualquier desacato a esta orden judicial será sancionado conforme lo estipula el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759b5e527a2959dc79a0c79e6a3c4d0a6bc6b3a21cf2690128f085926be57acf**

Documento generado en 18/05/2022 03:46:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**